



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO ALBERTO RIVERA PABÓN
<b>DEMANDADA:</b>	CONSORCIO CCC ITUANGO CAMARGO CORREA INFRACONSTRUCCIONES S.A., CONSTRUCTORA CONINSA RAMON H., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. CHUBB SEGUROS S.A.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220220026500
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE RECURSOS

**Antecedentes procesales:**

El 6 de junio de 2022, se radicó la demanda. (anexo 02).

El 3 de agosto de 2022, se admitió la demanda y se ordenó su notificación (anexo 08 ED.).

El 3 de agosto de 2022, se notificó a la procuradora judicial en lo laboral y a Empresas Públicas de Medellín. (anexo 009).

El 17 de agosto de 2022, EPM contestó la demanda, estando dentro del término para ello y llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (anexo 11).

El 1 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó control de legalidad en tanto se omitió referir en el auto admisorio como demandada a HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

El 17 de enero de 2023, el despacho admitió la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ordenó notificar a las demandadas (anexo 013).

El 19 de enero de 2023, EPM notificó la admisión del llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (anexo 014).

El 31 de enero de 2023, la parte demandante allegó constancia de notificación realizada a CONSORCIO CCC ITUANGO, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.; CONINSA RAMON H S.A.; CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A, e HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (anexo 017).

El 6 de febrero de 2023, dentro de la oportunidad legal, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía (anexo 018).

El 7 de febrero de 2023 y dentro de la oportunidad legal, CONSORCIO CCC ITUANGO, CAMARGO CORREA INFRA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H S.A., dieron respuesta la demanda (anexo 019).

El 16 de febrero de 2023 y dentro de la oportunidad legal, HIDROITUANGO S.A. E.S.P dio respuesta a la demanda y llamó en garantía a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

El 6 de marzo de 2023, se dio por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A; CONSORCIO CCC ITUANGO, CAMARGO CORREA INFRA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H S.A; HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P y aceptó el llamamiento en garantía que hiciera esta última frente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (anexo 021)

El 23 de marzo de 2023, de manera extemporánea, dio respuesta al llamamiento CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en tanto los términos corrieron los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023 (anexo 022).

En auto del 12 de mayo de 2023, se dio por no contestada la demanda y el llamado en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. (anexo 024).

El 17 de mayo presentaron recurso de reposición frente al auto que dio por no contestada la demanda de CHUBB SEGUROS COLOMBIA y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN. (anexo 025 y 026).

Como sustento de su recurso EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN expuso que:

Mediante auto del 6 de marzo de 2023, el despacho en su numeral cuarto y quinto admitió el llamamiento en garantía formulado por HIDROITUANGO S.A ESP, a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, dio traslado a la demanda por el término de diez días, que el término de diez días para dar respuesta inicio desde el 8 de marzo y vencía el 22 de marzo, que EPM, dio respuesta al llamado en garantía el 16 de marzo, estando dentro del término para ello.

#### **Para resolver,**

El Despacho procedió a estudiar el archivo del anexo 023, que contiene la respuesta a la demanda y al llamado en garantía y en efecto esta tiene fecha del 16 de marzo de 2023, estando dentro de los términos.

Encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de EPM, y se repone el auto, se procede admitir, la respuesta a la demanda y al llamado en garantía.

Respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, sustento el recurso de apelación en los siguientes términos:

Indico que, por auto del 6 de marzo de 2023, notificado por estados del 7 marzo de 2023, se dio por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, aceptando además el llamamiento en garantía realizado por HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S. P, frente a EPM y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que el auto publicado el 7 de marzo de 2023, cuyos términos empezaron a correr a partir del 8 de marzo, visto esto los términos finalizaban el 22 de marzo de 2023 y CHUBB SEGUROS contestó a la demanda y al llamado en garantía el día 22 de marzo de 2023.

Para resolver, el Despacho encuentra que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que, al revisar el correo electrónico, que dio respuesta a la demanda y al llamado en garantía tiene fecha del 22 de marzo de 2023, estando dentro de los términos para ello (anexo 022).

Por lo anterior el Despacho repone el auto que dio por no contestada la demanda y el llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER**, el auto que dio por no contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de EPM,

**SEGUNDO: ADMITIR**, la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.

**TERCERO: REPONER**, el auto que dio por no contestada la demanda por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA.

**CUARTO: ADMITIR**, la respuesta a la demanda y al llamado en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844a9297c7c2711da7379e35d105fefe742b3e35fd25906605f2474fba2fa43**

Documento generado en 08/06/2023 02:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**